

La tartamuda no es incapaz; por lo tanto, no puede seguirse procedimiento de oficio, por delito contra su honor sexual, si es mayor de edad.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal, Zoila Galdós en la causa seguida contra Mariano Augusto Vargas, por delito contra el honor sexual. —Procede de Arequipa.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tribunal Correccional de Arequipa, en la sentencia de fs. 68, ha absuelto a Mariano Augusto Vargas, procesado por delito de violación, en agravio de Zoila Galdos, motivando el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal, al que se ha adherido la agraviada (fs. 62 vta.).

En concepto del suscrito, todo lo actuado en este proceso, es nulo e insubsistente, por haberse observado un procedimiento que no le correspondía.

Según la propia manifestación de Zoila Galdos, y el mérito de los peritajes de fs. 30 y 31, ratificados a fs. 39 vta., dicha agraviada es mayor de edad, y aunque es sorda y tartamuda, no se encuentra en el caso del art. 197 del C. P.; y aunque lo estuviera, dada su mayor edad, el procedimiento, a seguirse, ha debido ser, mediante la querella respectiva, por los

trámites del art. 288 y siguientes del C. de P. en M. C.

El art. 205 del C. P., que establece el procedimiento de oficio, mediante la querrela o denuncia de la ofendida, debe entenderse cuando ésta es menor de edad.

El procedimiento de oficio observado en este proceso, para pesquisar delito contra el honor sexual en agravio de una mujer mayor de edad, es nulo.

Opino por la NULIDAD E INSUBSISTENCIA de la sentencia recurrida y de todo lo actuado, dejándose a salvo el derecho de la ofendida para que lo haga valer en la forma legal correspondiente.

Lima, agosto 4 de 1934.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, setiembre 6 de 1934.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal; cuyos fundamentos se reproduce: declararon NULA la sentencia de vista de fs. 68, su fecha 26 de junio último E INSUBSISTENTE todo lo actuado; dejaron a salvo el derecho de la agraviada pa-

ra que lo haga valer en la forma legal correspondiente, y los devolvieron.

**Umeres. — Santa Gadea. — Valdivia. — Zavala Loaiza.
Chávarri.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 770.—Año 1934.
